INFORME SECRETARIAL: Cali, agosto 21 del 2020. se deja constancia que conforme el Acuerdo del C. S. J., No. CSJVAA20-15 del 16 de marzo de 2020, y la grave pandemia que afecta al País, se autorizó el cierre extraordinario de los despachos judiciales; igualmente, conforme lo dispuso el Acto Administrativo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del CSJ, se acordó el levantamiento de la suspensión de términos a partir del 1 de Julio de 2020. Al despacho de la señora Juez. **Favor Proveer**.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 455
Radicación nro. 2020-0092

Cali, agosto veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

1. De conformidad con el artículo 90 de Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de JURISDICION VOLUNTARIA de CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA propuesto por LUIS ARTEMO VALLEJO MORENO y FANNY YASMIN MEDINA CARDONA, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguiente:

2. Revisada la demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 C.G.P, y Decreto 806 de junio 04 del 2020, que adolece del siguiente defecto:

   2.1 No se aporta en la demanda el correo electrónico o canal digital donde deba ser notificada de los testigos, los demandantes y apoderado.

   2.2 No indica en el poder otorgado la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Ar. 5 Decreto 806 del 2020.

3. Por lo anterior, se dispondrá la inadmisión de la Demanda, conforme lo normado en el art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente Demanda de CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que se subsane el defecto anotado, so pena del Rechazo de la Demanda.

TERCERO: **RECONOCER** a la Dra. CLAUDIA RODRIGUEZ BETANCOURT como apoderada judicial en los términos del memorial poder conferido.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

MARITZA RICO SANDOVAL

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Agosto 25 del 2020

secretario